

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE KLEENEST LABS C.A.

Se comunica al público que la compañía KLEENEST LABS C.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Santa Ana el 6 de abril de 1995, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 95.4.1.1.0081 del 2 de mayo de 1995 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Manta, bajo el No. 293 del 31 de mayo de 1995.

- 1.- DOMICILIO: Manta, cantón Manta, provincia Manabí.
- 2.- DURACION: Cincuenta años a partir de la inscripción.
- 3.- CAPITAL: Suscrito s/. 10'000.000,00, dividido en 10.000 acciones de s/. 1.000,00.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Uno.- La explotación total y en todas sus fases de la industria química. Dos.- La producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos químicos dirigidos a la farmacología, cosmología, pesticidas, desinfectantes y productos químicos en general. Tres.- La producción, distribución y comercialización de bebidas no alcohólicas, tales como las bebidas refrescantes de sabor a frutas y gaseosas, y las aguas minerales gasificadas, y el embotellado de aguas naturales y minerales en la fuente. Cuatro.- La producción, distribución y comercialización a nivel interno y externo de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. La fabricación de jabones de cualquier clase, detergentes sintéticos, champús y productos de afeitar; limpiadores, polvos de lavar y otros preparados para lavado y aseó; glicerina cruda y refinada procedente de aceites y grasas animales y vegetales; perfumes naturales y sintéticos, cosméticos, lociones y fijadores para el cabello, pasta dentífrica y otros preparados de tocador. Cinco.- La fabricación de productos químicos tales como pulimentos de muebles y metales, ceras y abrillantadores; desinfectante y desodorizantes; agentes humectadores, emulsionadores y penetrantes, adhesivos, colas, aprestos y cementos, limpiadores de vidrio; suavizantes de ropa.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía es administrada por el Presidente y el Gerente. Ejercen la representación legal el Presidente y el Gerente, en forma individual o conjunta.

Portoviejo, 2 de mayo de 1995
Ing. Mariana Huerta de Mielles
SECRETARIA AD-HOC

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que se solicita la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio.
DEFENSOR: Ab. Angel Pílos Paredes
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Efrén Feicán Garzón, acepta la demanda al trámite y ordena entre otras cosas que se cite, a la demandada, por medio de la prensa en vista de manifestar el actor bajo juramento que desconoce el domicilio de la demandada, por uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Portoviejo, de conformidad a lo que establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cuéntese con el señor Presidente del H. Tribunal de Manabí y Agente Fiscal de la misma ciudad.
Lo que se hace saber a la interesada para los fines de ley advirtiéndole a la interesada de la obligación de que tiene que señalar estudio jurídico en esta ciudad de Tosagua dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación. Caso contrario será tenida rebelde.

Tosagua, a mayo 26 de 1995
Ab. Pedro Espinoza Moreira
Secretario Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí

31-0509 25-96

navarrete, demanda a su conyuge la señora Cruz Margarita Cevallos Vera, el divorcio, y solicita al juzgado, que en sentencia se declare disuelto el vínculo conyugal que los une;
ABOGADO DEL ACTOR: Ab. Reynaldo García García;
PROVIDENCIA: La señora Juez Primero de lo Civil de Manabí, abogada Martha Vélez de Pesántez, aceptó la demanda al trámite verbal sumario.- Como el actor, bajo juramento, dice que desconoce el domicilio de la demandada señora Cruz Margarita Cevallos Vera, se ordena que se la cite por la prensa, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Portoviejo, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos.
Se le advierte a la demandada, que tiene la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Lo que se publica para los fines de ley

Portoviejo, mayo 26 de 1995

Mariana Párraga Zambrano
SECRETARIA

31-5509-98

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR SANTIAGO MARIANO JUNCO RIVADENEIRA, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda ejecutiva que le sigue la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CACPE MANABI LTDA.", cuyo extracto de la demanda y auto inicial, es el siguiente:

ACTOR: CARLOS EDUARDO DELGADO MARTINEZ; GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CACPE MANABI LTDA."

ABOGADO DEL ACTOR: AB. LUIS CANDO AREVALO
CUANTIA: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (s/. 3'500.000,00)

NATURALEZA: EJECUTIVO

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que en sentencia se condene a los demandados al pago del valor constante en el pagaré, los intereses pactados y moratorios, así como las costas procesales en las que se incluíran los honorarios profesionales de mi abogado defensor.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. ZOILA GARCIA INTRIAGO.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI: Que en providencia de fecha, marzo 29 de 1995; Las 08h04.- Acepta la demanda al trámite en la vía Ejecutiva. Para la citación al demandado señor SANTIAGO MARIANO JUNCO RIVADENEIRA, cíteselo por la prensa conforme lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil por manifestar bajo juramento el actor que desconoce su domicilio.
Lo que pongo en conocimiento para los fines de Ley.

Portoviejo, marzo 29 de 1995

AB. ANGELA SORNOZA DE FARFAN
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL

A la señora SANTA TERESITA ALAVA LOOR, se le hace saber que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI LTDA. cuyo auto inicial y extracto es el siguiente:

ACTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CACPE MANABI LTDA.

DEFENSOR: AB. LUIS CANDO AREVALO
DEMANDADO: SANTA TERESITA ALAVA LOOR
CUANTIA: s/. 1'000.000,00

JUEZ DE LA CAUSA: AB. ADALBERTO GONZALEZ RIVADENEIRA; ha dictado el siguiente auto con fecha julio 26 de 1994. Las 08h05;

acepta al trámite en la vía ejecutiva la demanda propuesta contra la señora Santa Teresita Alava Loo. Ordena que el demandado dentro del término de tres días pague lo demandado. Que se lo cite en el lugar indicado. Que al actor se lo notifique en el casillero judicial No. 165. PROVIDENCIA: Portoviejo, octubre 21 de 1994. Las 08h13', en virtud de la razón del señor citador y lo solicitado por el actor, que manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada señora Santa Teresita Alava Loo, se la cite por medio de la prensa en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de acuerdo al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. La acturía del Juzgado al momento de elaborar el extracto incluya esta providencia. Notifíquese.- f). Abg. Adalberto González Rivadeneira.- Juez Segundo de lo Civil de Manabí.- f). Abg. María De Lourdes Mendoza García.- Secretaria.

Lo que pongo en conocimiento de la interesada para los fines de ley, caso contrario será declarado rebelde.

Portoviejo, marzo 20 de 1995

Abg. María De Lourdes Mendoza García
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI

Portoviejo, viernes 9 de junio de 1995